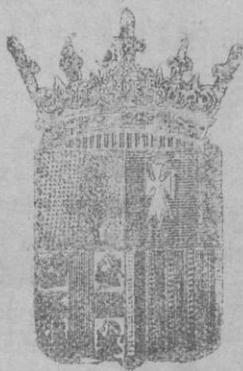


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse reatituyendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Octubre 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

La frecuencia con que suelen remitirse á este Ministerio expedientes de alzada y de suspensiones de Ayuntamientos con notable retraso y falta de los antecedentes necesarios para resolverlos, exige que se llame la atención de V. S. para que cuide del inexcusable cumplimiento de lo que está mandado sobre el particular.

El art. 145 de la ley Provincial dispone que los Gobernadores, dentro del término de ocho días siguientes al de la presentación de todo recurso, lo remitirán, con todos los antecedentes que formen el expediente, al Ministerio respectivo, y que lo mismo harán en dicho plazo las Diputaciones provinciales; y, sin embargo de tan claro y terminante

precepto, son muchos los que se envían trascurrido con exceso el plazo legal y sin acompañar á ellos, como ordena la ley, *todos los antecedentes*, ocasionando con esto nuevas dilaciones contrarias al buen servicio y perjudiciales al derecho de los interesados.

Y con el fin de evitarlas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que se recuerde á V. S. y á esa Diputación y Comisión provincial el exacto cumplimiento del art. 145 citado, y que en los expedientes relativos á suspensiones procure V. S. hacer constar siempre la fecha de que daten las faltas que se hayan advertido en los servicios, nombres, cargos y fecha de la elección de los Concejales que puedan ser responsables de las mismas, y caso de haberse nombrado otros interinos en su lugar, que acompañe una lista nominal de los que fueren, con la fecha de la elección de que procedan, cuidando también de remitir inmediatamente á este Ministerio dichos expedientes para que puedan resolverse dentro del término improrrogable que señala el artículo 191 de la ley Municipal.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 24 de Octubre de 1887.—León y Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 26 Octubre 1887.)

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D Benito F. Alonso y otro contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en esa capital los días 1.º al 4 de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 del pasado Setiembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 de Julio último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Benito F. Alonso y D. Sergio L. Corona contra el acuerdo de la Comisión provincial de Orense, que declaró válidas las elecciones verificadas en el mes de Mayo en la capital:

Resulta de los antecedentes que el día 4 de Mayo los referidos electores presentaron un escrito á la mesa del Colegio de Naciente, protestando la nulidad de las elecciones que se estaban verificando, porque el Ayuntamiento había dejado de incluir en las listas á muchos que reclamaron en tiempo oportuno, privándoles así del derecho de elegir y ser elegidos, y evitando de que acudiesen á la lucha electoral valiosos elementos que estaban afiliados á un partido de oposición, cuya protesta fué desestimada por la referida mesa, por no hacer referencia á ningún acto de la elección, y por no creerse facultada para resolver sobre un asunto que la ley somete á la jurisdicción de la Junta del censo en primer lugar, y al Ayuntamiento y demás superiores jerárquicos en ulteriores trámites, y cuya resolución hizo suya la Junta general de escrutinio el día 8 de Mayo siguiente:

En 24 del propio mes acudieron los reclamantes al Ayuntamiento, suplicando que se declarasen nulas las elecciones é incapacitados á los electos, fundándose: primero, en las razones expuestas en el escrito que presentaron á la expresada mesa del Colegio de Naciente, que dan por reproducidas; segundo, en haberse infringido, respecto de la división del distrito electoral en Colegios, los artículos 37 y 42 de la ley Municipal y la Real orden de 8 de Marzo de 1881, privando así á las minorías de la participación que legítimamente les correspondía, cuya división, aunque no haya sido reclamada, debió acordarla de oficio el Ayuntamiento, por no acomodarse á las prescripciones legales; tercero, en no haberse cumplido por éste el acuerdo de la Comisión provincial del día 12 de Marzo; cuarto, en haberse dejado de cumplir los artículos 19, 21 y 52 y sus concordantes de la ley Electoral, puesto que no se formó el libro del censo electoral, con arreglo á lo dispuesto en la ley, ó sea por orden alfabético

y numeración correlativa, ni se remitió á la Diputación copia autorizada del mismo, ni tampoco se envió á los Colegios la lista de los electores por orden alfabético y numérico; y quinto, en que es evidente la incapacidad de los electos, puesto que algunos de ellos no existen en el distrito municipal, ni otros reúnen las condiciones que exige el art. 41 de la ley, sin que á lo expuesto obste el que algunos hayan sido individuos del Ayuntamiento en años anteriores, ni que figuren en las listas, ni que no se hubiese reclamado su eliminación, según lo dispuesto en la Real orden de 15 de Marzo de 1880.

Acompañan además los reclamantes una certificación expedida por el Secretario de la Comisión provincial, en la que consta que ésta, en sesión de 12 de Marzo, y en vista de reclamación de D. Constantino López Castro, relativa á la inclusión en las listas de varios electores, acordó devolver el expediente al Ayuntamiento para que admitiera las pruebas que adujera el apelante, las fallara y notificase al interesado, y que en el caso de alzada remitiera los antecedentes á la Superioridad en la primera quincena de dicho mes; y en sesión de 16 del citado Marzo acordó también no cursar la alzada interpuesta por el Ayuntamiento para ante la Audiencia del territorio, apercibiéndole al cumplimiento de lo ordenado; y, por último, que en sesión de 14 de Abril, en vista del certificado de la Audiencia declarando inadmisibile el recurso del Ayuntamiento, resolvió la Comisión dirigirse al Gobernador á fin de que como encargado de la ejecución de los acuerdos le hiciese cumplir el de 12 de Marzo.

En la sesión extraordinaria de 1.º de Junio, á que se refiere el art. 87 de la ley Electoral, acordaron por unanimidad los comisionados de la Junta general desestimar la protesta de nulidad de la elección y declarar, en unión con el Ayuntamiento, con capacidad legal á los electos, aduciendo en apoyo de su resolución el haberse resuelto oportunamente las reclamaciones sobre inclusión de electores en las listas, según consta del testimonio que unen al expediente; el que desde la promulgación de la ley se halla dividido el término municipal en los Colegios que la misma previene, siendo igual al número de Alcalde y Tenientes que le corresponden; el no ser exacto que haya dejado de cumplirse el acuerdo de la Comisión provincial de 12 de Marzo, según consta del referido testimonio; el de serlo igualmente que no se hayan cumplido los artículos 19, 21 y 52 y demás concordantes de la ley Electoral, puesto que existe el libro del censo autorizado en forma y con los requisitos que la misma previene, remitiéndose copia de él á la Diputación provincial, y á cada uno de los Colegios los documentos que aquélla determina; y en cuanto á la incapacidad de los

electos, manifiestan que, consultados el libro del censo y el padrón municipal, resultó que reunían todos los requisitos prevenidos en la ley y han pertenecido al Ayuntamiento en años anteriores.

Habiéndose apelado del anterior acuerdo para ante la Comisión provincial, acordó ésta en sesión de 15 de Junio declarar válidas las elecciones y con capacidad legal á los electos.

Los expresados D. Benito F. Alonso y D. Sergio L. Corona acuden á V. E. suplicándole que se sirva revocar el precedente acuerdo, declarar nulas las elecciones; que se proceda á otras nuevas, previa la ultimación de las listas, y que se remita el tanto de culpa á los Tribunales, á fin de que exijan á la Corporación municipal la responsabilidad á que haya lugar; y en apoyo de su súplica, amplían los razonamientos que anteriormente expusieron y que quedan extractados.

La Sección, en vista de los referidos antecedentes, entiende que no se debe acceder á lo que los reclamantes pretenden, una vez que resulta que el Ayuntamiento cumplió el acuerdo de la Comisión provincial declarando no haber lugar á incluir en las listas electorales para cargos municipales á los sujetos á quienes en su instancia se refería D. Constantino López Castro, y ya que sus atribuciones respecto á inclusiones terminen legalmente en Febrero de cada año; y como además había sido publicada la lista definitiva en la primera quincena de Abril último, no era posible ya hacer en ella alteración de ninguna clase ni para ello facultaba la ley á los Ayuntamientos.

En cuanto á la capacidad de los elegidos para Concejales, no sólo se hallan como elegibles en la lista electoral, sino que todos constan como vecinos en el padrón municipal, desempeñando algunos de ellos el cargo en años anteriores.

Por consiguiente, no habiéndose cometido infracción legal de ninguna clase, la Sección opina que procede desestimar el recurso interpuesto por don Benito F. Alonso y D. Sergio L. Corona, y confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Orense, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en la referida capital.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la

suspensión de once Concejales del Ayuntamiento de Colmenar, decretada por V. S. en 10 de Setiembre próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de once Concejales del Ayuntamiento de Colmenar, decretada por el Gobernador de Málaga en 10 de Setiembre último.

Fué esta medida á consecuencia de una comunicación del Alcalde, en que manifestaba que la resistencia de los indicados Concejales impidió que se practicase la distribución mensual de fondos en Julio ni en Agosto y también que se sortearan los Vocales asociados, que se aprobase el extracto de los acuerdos de Julio, que se anunciara la subasta del arbitrio sobre pesas y medidas, que se tramitaran los expedientes de apremio contra deudores á los fondos municipales, que se cumpliera las órdenes del Gobernador sobre pago á los Maestros y se practicara la liquidación trimestral con el Recaudador municipal, y que bajo el pretexto de que el Secretario interino no puede intervenir en el despacho de los asuntos, se vienen negando dichos Concejales á tomar acuerdos y á firmar las actas, acentuándose más esta actitud en la sesión del 23 de Julio, durante la cual, y dentro y fuera del local, se alteró el orden público; y finalmente, que se adeuda á la Hacienda y existen por recaudar varias cantidades, y que algunos individuos del Ayuntamiento satisfacen menos actualmente por consumos de lo que pagaban en el año anterior, á pesar de que ahora está englobado en el repartimiento el arbitrio municipal.

Se acompañan los justificantes de estos hechos y la información abierta sobre los acontecimientos de la noche del 23 de Julio, y consta asimismo que, por su resistencia á tomar acuerdos, han sido conminados y multados los Concejales por el Alcalde.

El Gobernador acordó, en vista de todo lo expuesto, la suspensión de los once Concejales responsables de tales hechos, y que se le remitiese nota de lo que satisfacían por consumos.

Vese, pues, que dichos Concejales han demostrado, no sólo una gran negligencia en cuanto atañe á la administración de los intereses que les están encomendados, sino que con su resistencia á las órdenes superiores, á pesar de haber sido apercibidos y multados, hacían imposible la ordenada marcha del Ayuntamiento, y producían en cambio cierta perturbación en el orden público.

Dado, pues, lo dispuesto en los artículos 180 y 189 de la ley Municipal, estuvo en su lugar la providencia del Gobernador de la provincia de Málaga, y por ello,

La Sección opina que procede mantener la sus-

pensión impuesta por el mismo á once Concejales del Ayuntamiento de Colmenar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta 21 Octubre 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º.—*Circulares.*

Por el Juzgado de instrucción de Calamocha se me ruega proceda á la busca y captura de Ignacio Salazaga Julve, de las señas siguientes: edad 28 á 30 años, casado, natural de Torralba de los Sisones, provincia de Teruel, vecino de Calamocha, de oficio tejedor, y trabaja en las fábricas de papel; viste pantalón rayado de algodón, pañuelo de color de rosa en la cabeza, alpargatas á lo miñón; pelo castaño, descolorido de cara, barba clara.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Guardias de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Zaragoza 25 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Según telegrama de ayer del Gobernador civil de Huesca, el Recaudador de contribuciones D. Manuel Praena se ha fugado con fondos, de las señas siguientes: edad de 46 á 48 años, estatura regular, pelo algo canoso, barba poblada, gasta bigote rubio recortado; viste chaqueta y pantalón de un solo color, gorra de pelo y calzado de becerro blanco.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Guardias de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Zaragoza 27 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION DE FOMENTO.—*Montes.*

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en Sabiñán para la enajenación de los pastos del monte La Serrezuela, este Gobierno civil ha dispuesto se celebre una segunda el día 7 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo de 60 pesetas y condiciones redactadas anteriormente.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del

empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de montes, y actuando el Secretario del Ayuntamiento.

No producirá efecto la subasta hasta que por este Gobierno recaiga la oportuna aprobación.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Zaragoza 27 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION DE FOMENTO.—*Construcciones civiles.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, queda señalado hasta el día 27 del próximo mes de Noviembre para la admisión de pliegos para la subasta que ha de celebrarse el día 1.º de Diciembre viniente de las obras de albañilería para la construcción de la Escuela de Industrias artísticas en Toledo, bajo el presupuesto de 172 825'51 pesetas, y la de 3.500 como fianza provisional para tomar parte en la misma.

Lo que he dispuesto hacerlo público para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.

Zaragoza 26 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION DE FOMENTO.—*Ferrocarriles.*

Con esta fecha se remite al Alcalde de María el proyecto de las servidumbres interceptadas en el término de dicho pueblo por la vía férrea de Cariñena á Zaragoza para que, como previene el Real decreto de 14 de Junio de 1854, se ponga de manifiesto en las Casas Consistoriales por término de 20 días, con el fin de que tanto el Ayuntamiento como los particulares interesados puedan deducir lo que se les ofrezca y parezca.

Y sin perjuicio de las notificaciones que se harán por la Alcaldía, se publica para mayor notoriedad.

Zaragoza 26 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Con esta fecha se remite al Alcalde de Cadrete el proyecto de las servidumbres interceptadas en el término de dicho pueblo por la vía férrea de Cariñena á Zaragoza para que, como previene el Real decreto de 14 de Junio de 1854, se ponga de manifiesto en las Casas Consistoriales por el término de 20 días, con el fin de que tanto el Ayuntamiento como los propietarios interesados puedan deducir lo que les ofrecen y parezca.

Y sin perjuicio de las notificaciones que se harán por la Alcaldía, se publica para mayor notoriedad.

Zaragoza 26 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Con esta fecha se remite al Alcalde de Botorrita el proyecto de las servidumbres interceptadas en el término de dicho pueblo por la vía férrea de Cariñena á Zaragoza para que, como previene el Real decreto de 14 de Junio de 1854, se ponga de manifiesto en las Casas Consistoriales por término de 20 días, con el fin de que tanto el Ayuntamiento como

los propietarios interesados puedan deducir lo que se les ofrezca y parezca.

Y sin perjuicio de las notificaciones que se harán por la Alcaldía, se publica para mayor notoriedad.

Zaragoza 26 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE SETIEMBRE DE 1887.

PALACIO DE LA EXCMA. DIPUTACION.

Reparaciones en la silleria de la fachada.

	Pesetas. Cts.
Por 202 jornales de canteros, albañiles y peones	744'50
Al maestro carpintero de Beneficencia por sujeción de andamios y accesorios....	68
A D. Mariano Ferrer, por 1'050 metro cúbico de silleria de Fonz, 0'900 de Tafalla en varias piezas y dos arrobos de cal hidráulica.....	230
A la viuda de D. Manuel Gracia, por un quintal y 1/4 de yeso calcinado.....	5
A D. Teodoro Prado, por herrajes de droga	25'50
A D. Marcelino Salvo, por pintar al óleo á dos manos la silleria de remates y guarniciones, y al fresco los fondos...	556'50
A la viuda de D. Vicente Benedet, por 500 tejas.....	45
TOTAL.....	1.674'50

Zaragoza 26 de Octubre de 1887.—El Vicepresidente, Julián Blasco.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION QUINTA.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta Plaza,

Hace saber: Que á las diez de la mañana del día 2 de Diciembre próximo, se celebrará una pública licitación para la adquisición de 557 sábanas, 271 fundas de cabezal, 61 camisas y 104 gorros.

El acto tendrá lugar en la Comisaría de Guerra, sita en el mismo Establecimiento, con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que se hallarán de manifiesto en la expresada dependencia todos los días, desde las ocho de la mañana á las cinco de la tarde.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta serán redactadas en el papel que expresa la condición quinta del pliego, sin raspaduras ni enmiendas,

y ajustadas al modelo que se expresa á continuación, acompañándose á las mismas la carta de pago que acredite haber hecho el depósito señalado en la cendición cuarta del referido pliego, ascendente al 5 por 100 del valor de las ropas á que se refiera su oferta, calculado por el precio límite; debiendo los autores de las proposiciones presentar la cédula para identificar su personalidad y los apoderados además de este documento el poder otorgado á su favor ante Notario público.

Media hora antes de la señalada se hallará constituido el Tribunal para recibir los pliegos que se presenten, verificándose la subasta con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de contratación, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, y demás órdenes que se hallan vigentes.

Zaragoza 26 de Octubre de 1887.—Isidro Sánchez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la adquisición de los efectos que se expresan en el mismo, se comprometo á facilitar á los precios siguientes:

Por cada sábana, á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Por id. funda de cabezal, á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Por id. camisa, á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Por id. gorro, á..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á la adquisición de 15.000 kilogramos de paja para relleno de jergones, necesario á las atenciones de este Establecimiento, se convoca por el presente á una pública licitación de proposiciones particulares para que, los que deseen tomar parte en la misma, presenten sus proposiciones en pliego cerrado, redactadas en papel del sello 11.º, con arreglo al modelo que se expresa al final, en la Comisaría de Guerra del citado Establecimiento, el día 10 del próximo mes de Noviembre, á las diez de su mañana; siendo el precio límite seis céntimos de peseta el kilogramo.

Zaragoza 27 de Octubre de 1887.—El Comisario de Guerra Interventor, Isidro Sánchez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio para la adquisición por el Hospital militar de esta Plaza de 15.000 kilogramos de paja, se comprometo á facilitar el expresado artículo al precio siguiente:

Por cada kilogramo de paja, á..... céntimos de peseta (en letra).

Sujetándose á las condiciones del pliego que rige para la subasta, siendo adjunta la carta de pago del previo depósito que se exige y la cédula personal.

Zaragoza..... de Noviembre de 1887.

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1887.

NEGOCIADO DE VENTAS

RELACION nominal de los compradores de bienes y relictos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Cirilo Martínez.....	Tierrga.	Campo.	Tierrga.	Clero.	14	20 en 6 de Noviembre de 1887.	75'01
Luis Gil.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	116	en idem idem.....	37'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	117	en idem idem.....	31
Pedro Gil.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	118	en idem idem.....	25'01
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	119	en idem idem.....	15'01
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	120	en idem idem.....	100'01
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	121	en idem idem.....	13'76
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	122	en idem idem.....	106'26
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	123	en idem idem.....	87'51
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	124	en idem idem.....	29'26
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	125	en idem idem.....	15
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	126	en idem idem.....	3'76
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	127	en idem idem.....	90
Angel Andrés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	128	en idem idem.....	4
Joaquín Ballesteros.....	Purujosa.	Id.	Idem.	Id.	129	en 7 idem idem.....	50
Jorge Cuber.....	La Almunia.	Id.	Idem.	Id.	130	en 9 idem idem.....	118'75
Guillermo Marqueta.....	Brea.	Id.	Tierrga.	Id.	132	en idem idem.....	151'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	133	en idem idem.....	140'10
Florencio Ramos.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	134	en idem idem.....	43'75
Joaquín Galvan.....	Zaragoza.	Id.	Tierrga.	Id.	135	en idem idem.....	162'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	136	en idem idem.....	111'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	137	en idem idem.....	125'04
Juan Estanga.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	138	en idem idem.....	143'79
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	139	en 10 idem idem.....	16'25
Joaquín Galvan.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	140	en idem idem.....	26'26
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	141	en idem idem.....	40'01
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	142	en idem idem.....	13'75
Antonio Montorio.....	Ambel.	Id.	Ambel.	Id.	145	en idem idem.....	18'75
José Mendoza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	146	en 11 idem idem.....	10
Simón Lambea.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	148	en idem idem.....	25'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	149	en idem idem.....	31'50
Evaristo Nadal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	151	en idem idem.....	11'25
Alejandro Villabona.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	152	en idem idem.....	16'25
Mariano Lamana.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	154	en idem idem.....	21'56
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	155	en idem idem.....	22'50
José Gil.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	156	en idem idem.....	

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

El repartimiento general del déficit del presupuesto municipal de esta villa, correspondiente al actual ejercicio económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento de ocho á doce de la mañana por término de 15 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; durante cuyo término podrán examinarlo los en él incluídos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Malón 24 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Cirilo Munarriz.

El partido de Cirujano-ministrante de este pueblo se halla vacante por dimisión del que lo desempeñaba: su dotación es de 10 pesetas por cada un vecino que quiera contratarse, incluidas las de la rasura.

Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento en el papel correspondiente, acompañadas de la cédula personal, hasta el día 12 de Noviembre próximo, en que se proveerá.

Viver de la Sierra 24 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Ignacio Mañes.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á D. Romualdo Sostre, de 49 años de edad, casado, empleado, cesante, vecino que fué de esta ciudad; y á Gregorio Turón Labarta, natural de Santa Eulalia de Gállego, de 24 años, soltero, soldado que fué del batallón Cazadores de Alfonso XII y agregado al batallón Depósito de Barcelona, núm. 16, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se instruye por falsificación de documentos; bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de los referidos Sostre y Turón, y si fuesen habidos se les conduzca en calidad de detenidos á disposición de este Juzgado en méritos de la mencionada causa.

Dada en Zaragoza á 26 de Octubre de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Liborio Lorbés.

La Almunia.

D. Carlos Martín Gómez, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Hago saber: Que por D. José Soria Mostajo, ve-

cino de esta villa, se ha solicitado que D. Joaquín Velilla Joven, Manuel Velilla Joven y D. Teófilo Patricio Martínez y Martínez, todos ellos vecinos de Morata de Jalón, se les incluya en el censo electoral para Diputados á Cortes; y en providencia de hoy he acordado anunciar tal pretensión, á fin de que cualquiera otro elector pueda oponerse á dicha pretensión dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en La Almunia á 25 de Octubre de 1887.—Carlos Martín.—D. S. O., Florencio Moya.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Rodrigo y Beriz, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal por defunción de D. Miguel Manero y Gracia, se hace saber al público para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes dentro del término de 15 días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo acompañar á la instancia los documentos puntualizados en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, y justificar, al propio tiempo, que no se hallan comprendidos en ninguno de los casos señalados en el art. 474 y caso segundo del 497 de la ley orgánica del Poder judicial.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente en Zaragoza 26 de Octubre de 1887.—Joaquín Rodrigo.—P. S. M., Benito G. de Azcárate.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

CAJA DE PRÉSTAMOS

LIBERTAD. NÚM. 5.

En esta casa hay de venta más de 600 capas nuevas y usadas, toda clase de muebles, como son, sillerías, cómodas, mesillas de noche, lavabos, espejos, máquinas de coser «Singer», géneros de invierno y verano para caballeros, mantones lana y merino negro, gran surtido de relojes y cadenas de oro y plata en todas clases, relojes de pared en redondo, ovalados, reguladores y de pesas, y los hay arreglados muy á propósito también para las Secretarías de Ayuntamiento, que además de garantizarlos se remiten á su destino bien condicionados, para lo cual en la casa hay oficial de relojería. (4)

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Octubre de 1887.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11...	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
12...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
13...	1	2	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
14...	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
15...	1	2	3	»	2	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
16...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17...	2	6	8	1	1	2	10	1	»	1	»	»	»	1	11
18...	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
19...	2	1	3	2	»	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
20...	3	1	4	1	»	1	5	1	»	1	»	»	1	»	6
	15	22	37	6	4	10	47	2	»	2	»	»	»	2	49

Zaragoza 24 de Octubre de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 2.^a decena de Octubre de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	9	»	1	10	»	»	»	»	10
12...	3	»	»	3	1	»	»	1	4
13...	2	»	»	2	3	1	1	5	7
14...	4	1	»	5	1	»	»	1	6
15...	1	»	»	1	3	1	»	4	5
16...	3	»	»	3	1	»	2	3	6
17...	1	1	»	2	»	2	»	2	4
18...	»	1	»	1	4	»	1	5	6
19...	7	2	»	9	2	1	»	3	12
20...	3	1	2	6	3	2	»	5	12
	33	6	3	42	18	7	4	29	71

Zaragoza 24 de Octubre de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.